

# Boletín Oficial



## LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado. Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen a mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata)

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 107.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue: «Ilmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente. Excmo. Señor: Haga V. E. conocer a los Gobernadores civiles que los reclutas de 1880 que ingresen ahora en los

cuerpos para reemplazar el contingente de 1877, tendrán la ventaja de pasar a la reserva anticipadamente a los que vendrán más tarde a reemplazar al contingente de 1878, y que por consiguiente no se les seguirá perjuicio ni injusticia.

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y el del Gobernador civil de esa provincia a quien rogara de publicidad para que llegue a noticia de los interesados que podrán también saberlo por conducto del Jefe de la Caja, según vayan ingresando.»

Lo que traslado a V. S. a los efectos que se indican.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes interesa.

Oviedo 1.º de Abril de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Núm. 304. Circular núm. 108.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente: «El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de León, de Real orden, lo que sigue: «Vista la instancia presentada por Santiago Crespo y Crespo, ve-

cinco de Santa Colomba de Somoza, en solicitud de que se dispense la presentación personal y se permita sustituir la suerte de su hermano político, Manuel Cano Perez, adscrito al reemplazo de 1875, por el referido cupo, y ausente en ignorado paradero;

«El Rey (Q. D. G.) accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se prevenga a V. S. que no hay inconveniente en dispensar la presentación personal a los prófugos que se hallen en ignorado paradero, siempre que sus padres o paradores, acreditando debidamente este extremo, pretendan hacer uso del beneficio concedido por Real orden circular de 30 de Enero último.

«Lo que, de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para que llegue a conocimiento del público y de los interesados.

Oviedo 31 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

### SECCION DE FOMENTO.

Subastas.—Monjes.

CIRCULAR NÚM. 109.

El día 12 del actual tendrá lugar en las Consistoriales de Parres la subasta extraordinaria de tres robles decrepitos, sitos en el rodal «La Viesca» del puerto de Suevo, términos de la parroquia de Cofiño, solicitados por don Manuel Cabal y Granda, de dicha vecindad.

Han sido tasados dichos árboles en nueve pesetas, no admitiéndose postura que no cubra este tipo, y siendo requisito indispensable para hacerla, la presentación de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del importe en la Depositaria del Municipio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 1.º de Abril de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 26 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman (Continuacion).

- 105 José Alonso Fernandez, no se presentó.
- 106 Santiago Barrero Barrero, no se presentó.
- 107 Maximino Fernandez Perez: revisada su exención del párrafo segundo del art. 93 y considerando que no es verosímil el ignorado paradero del hermano ausente por más de diez años, supuesto que solo cuenta 18 años de edad, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, dándose orden para la presentación del mozo para su ingreso en Caja con destino al ejército activo.
- 108 Manuel García Fernandez, corto.
- 109 José Perez Pelaez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 92 y considerando que no se justifica el ignorado paradero del marido de la madre y del hermano Gumersindo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, dándose orden para su presentación para ingresar en Caja con destino al ejército activo.
- 110 José Lopez Perez, no se presentó.
- 111 Segundo Martinez Pertierra, ausente en Cuba.
- 112 Manuel Perez García, no se presentó.
- 113 Marcelino Fernandez Alonso, ausente en Cuba.
- 114 Ramon Alvarez Perez, no se presentó.
- 115 Pedro Parrondo Blanco: habiéndose dado talla para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exención que tiene propuesta.
- 116 Manuel Riesgo García, útil.
- 117 Dionisio Perez Menendez, inútil en el Ayuntamiento.
- 118 Manuel Menendez Perez, ausente en Cuba.
- 119 Benigno Lopez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.
- 120 Sandallo Avello García, corto.
- 121 Ramon Sanchez Fernandez: re-

visada su exencion del párrafo segundo del art. 92, se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del hermano ausente y que se manifieste por el Ayuntamiento en qué reemplazo fué éste comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

122 Manuel Cayo: revisada su exencion del párrafo seso del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

123 José Amor, inútil.

124 José Cernuda Fernandez: revisada su exerccion del párrafo segundo del art. 92 y considerando que no se justifica el ignorado paradero del marido de la madre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, dándose orden para la presentacion del mozo para su ingreso en Caja con destino al Ejército activo.

125 Francisce Gayol Parrondo: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presenten al reconocimiento el padre y el hermano que se dice impedido.

126 Juan Barrero: revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

128 Enrique Nuñez, no se presentó.

129 Ramon Perez Rodriguez, ausente en Cuba.

130 Santiago Arnaldo Bueno, no se presentó.

131 José Fernandez Alonso, ausente en Cuba: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con nota del párroco su cualidad de hijo único.

132 José Pérez Garcia, no se presentó.

133 Rafael Garcia Trio, no se presentó.

134 Marcelino Lobedia Alonso, no se presentó.

135 Dionisio Fernandez Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

136 Celestino Berdasco Jaqueter: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

137 Ramiro Gonzalez Alvarez, ausente en Cuba.

138 Santos Garcia Diaz: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y que se manifieste por el Ayuntamiento el reemplazo en que fué comprendido el hermano ausente y número que le correspondió en el sorteo.

139 Magin Lopez y Perez, ausente en Cuba.

140 Francisco Suarez Fernandez, no se presentó.

141 Ramon Fernandez y Fernandez, ausente en Cuba.

142 Manuel Acero, no se presentó: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 92; y considerando que el mozo no es huérfano, ni tampoco se alegó la exencion en el día de su llamamiento; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

143 Benito Cernuda Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

144 Juan Bueno Redruella: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

145 José Rodriguez Gancedo, no se presentó.

146 Daniel Menendez Eguilar: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

147 Adolfo Fernandez Machilandia: revisada su exencion del párrafo 10 del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

148 Manuel Fernandez Abedul, útil; acordándose que se presente de nuevo el mozo.

149 Ramon Mendez Perez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del hermano ausente, y que se manifieste por el Ayuntamiento en qué reemplazo fué éste comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

150 José Perez Suarez, no se presentó.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: que en los dias 12 al 14 del corriente mes, tendrán lugar las operaciones facultativas que se expresan en la siguiente RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Manuel Blazquez, acompañado del Auxiliar facultativo, D. Gregorio Fuentes, en el concejo de Llanera y en los dias que se expresan.

DEMARCAACIONES.

Dias 12 y 13 de Abril.

«Eladia 1.ª» carbon, sita en el parage llamado Arenas Monte-agudo, parroquia de Ferrofies, registrada por D. José Garcia S. Miguel.

Dia 14.º «Eladia 2.ª» carbon, sita en el parage llamado Barreras, términos de la misma parroquia, registrada por el mismo que la anterior.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y colindantes y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 1.º de Abril de 1880.—N.º de las Lapeña.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

(Continuacion.)

10. Calórico y calor. Hipótesis sobre la naturaleza del calor. Medida de la temperatura. Termómetros de mercurio, su graduacion. Escalas termométricas. Termómetro de alcohol. Termómetro diferencial de Liesle. Pirómetros. Dilataciones de los sólidos y líquidos. Determinacion de las densidades de los gases. Fusión, sus leyes. Calórico latente. Mezclas frigoríficas. Solidificación, fenómenos que la acompañan. Vaporización, evaporación, causas que las producen y modifican. Ebullición, sus leyes y causas que la modifican. Estado esférico del líquido. Liquefacción.

11. Objeto de la calorimetría. Calórico específico. Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos. Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases. Radiación del calor, sus leyes. Reflexión del calor, sus leyes. Absorción del calor.

13. Máquina de vapor. Generador ó caldera. Partes de que consta una máquina de Watt. Locomotora. Orígenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

14. Hipótesis sobre la luz. Cuerpos luminosos, diáfanos, translucientes y opacos. Propagacion y velocidad de la luz. Sombra y penumbra. Leyes de la intensidad de la luz. Fotómetros.

15. Leyes de la reflexion de la luz. Espejos planos, formacion de las imágenes en los espejos planos. Espejos esféricos, determinacion de los focos en los espejos cóncavos y convexos. Formacion de las imágenes.

16. Leyes de la refraccion de la luz. Angulo, limite y reflexion total. Prismas. Lentes, sus diferentes clases. Determinacion de los focos de las lentes convengentes y divergentes. Formacion de las imágenes. Aberracion de la esferoididad. Medios de evitarla.

17. Dispersion de la luz. Espectro solar. Propiedades del espectro. Aberracion cromática. Acromatismo, lentes acromaticas. Microscopios simple, compuesto y binocular. Anteojo terrestre y de Galileo.

18. Idea general de la electricidad estática y dinámica. Electricidad desarrollada por frotamientos, por presion, por calor. Acciones mutuas de las dos electricidades. Electricizacion por influencia. Conductividad eléctrica. Máquina eléctrica de disco.

19. Experimentos de Galvani y Volta. Pilas de Volta y Wollaston. Teoria de la pila. Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud. Efectos de la pila.

20. Nociones generales sobre las acciones físicas y químicas. Cuerpos simples y compuestos. Combinacion. Mezcla. Fuerza química ó afinidad. Cohesion. Circunstancias que favorecen las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan. Descomposicion.

21. Leyes que rigen á las combinaciones. Proporciones definidas, equivalentes. Proporciones múltiples. Hipótesis de los átomos. Leyes de Gay-Lussac. Teoria electro-química. Cristalografía. Isomorfismo. Polimorfismo. Alotropía.

22. Nomenclatura química. Nombres de los cuerpos simples y formacion de los compuestos. Notaciones simbólicas. Fórmulas y ecuaciones.

23. Oxígeno. Propiedades y principales medios de obtencion. Combustion y reparacion. Hidrógeno. Propiedades y medios de obtencion. Agua, propiedades físicas y químicas. Clasificación de las aguas. Agua oxigenada.

24. Nitrógeno. Propiedades y medios de obtencion. Aire atmosférico. Amoniaco. Compuestos oxigenados del Nitrógeno. Acido hiponitrico. Acido nítrico. Su preparacion y propiedades.

25. Carbono. Propiedades generales. Carbones naturales y artificiales. Acido carbónico. Oxido de carbono. Carburos de hidrógeno. Gas de alumbrado.

26. Azufre. Sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades. Acido sulfúrico. Procedimiento industrial para obtener el del comercio. Acido sulfuroso. Acido sulfídrico. Sulfuro de carbono. Cloro. Compuestos oxigenados del cloro. Acido clorhídrico. Preparacion. Agua regia.

27. Metales. Propiedades características. Propiedades físicas y químicas. Clasificación. Aleaciones. Óxidos metálicos. Sus propiedades y clasificación. Sulfuros y cloruros metálicos.

28. Sales. Su clasificación y propiedades. Solubilidad. Sobresaturacion. Leyes de Berthollet. Carbonatos, sulfatos y nitratos.

29. Metales alcalinos. Potasio y sodio. Su preparacion y propiedades. Óxidos de potasio y sodio. Cloruros de potasio y sodio. Carbonatos de potasa y sosa. Nitratos de potasa y sosa. Clorato de potasa. Hipocloritos alcalinos. Calcio. Óxidos de calcio. Carbonato y sulfato de cal. Nitrato y cloruro de cal.

30. Metales usuales. Hierro, Fundiciones. Afinacion. Aceros. Cobre, zinc, plomo y estaño. Metalurgia de estos metales. Bronces.

31. Oro, plata, mercurio: su metalurgia. Nitratos de plata y mercurio.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Gramática. Academia de la lengua.

Geografía. Merelo. Palacios.

Aritmética. Cirotte. Bourdon.

Algebra. Cortázar.

Geometria elemental. Cortázar.

Física y Química. Ramos y Lafuente. Chamorro ó Feliú.

Madrid 29 de Enero de 1880. = Aprobados El Director general, O'Ryan.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Rectificación.

En el Boletín oficial número 73, del día 31 de

Marzo, se anuncia la venta de la casa número 41

de poblacion sita en la calle Corrida, de la villa

de Gijon, que con el número 68 del inventario

esta anunciada en venta para el 11 de Marzo próximo

por un error de imprenta se dice de Menor cuantía, y como tal se ha de celebrar

en el mismo día y hora la subasta en Madrid.

Las demas fincas anunciadas en venta para dicho día son todas de Menor cuantía.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en las adquisiciones de las fincas.

Oviedo 1.º de Abril de 1880. José Perez Santa Marina.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Enero de 1880.

(Continuacion. — Véase el núm. 72.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas plazas vencen en el mes de la fecha a los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedira el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instruccion para su cumplimiento.

Table with columns: Libro, Follios, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

Table with columns: Libro, Follios, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

Se continuará.

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 292.

Miércoles.

Este Ayuntamiento y Junta pericial tiene acordada la rectificación de la riega imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1880 y su consecuencia. Los hacendados forasteros como los vecinos del concejo, pueden concurrir hasta el día 25 de Abril próximo a hacer los trasposos con los documentos registrados en el de la propiedad según dispone la ley, sin cuyo requisito no será oída ninguna reclamación, así como tampoco pasado que sea el término fijado.

Miércoles 26 de Marzo de 1880. — El Alcalde, Cándido Alvarez Robles.

# JUZGADOS.

Avilés.

Don Ambrosio Loredo Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en el juicio ordinario que a mi testimonio se siguió en este Juzgado, y del cual haré mención, se pronunció la siguiente

## SENTENCIA.

En la villa de Avilés a veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta, el señor don Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes de la una don Francisco Javier de Maqua, representado por el Procurador don Antonio Alvarez Balsinde, demandante, y de la otra doña Maria y doña Dominica Quirós, y don Pedro Menendez en representación de su hijo menor don Valentin, representados por el Procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, demandados, y en rebeldía de don Teodoro Galan y Quirós y don Pedro Diaz, como marido de doña Claudia Galan y Quirós, también demandados, sobre division de una casa, y entrega de una tercera parte al demandante, y

Primero. Resultando: Que por el Procurador don Antonio Alvarez Balsinde en representación y con poder bastante de don Francisco de Maqua, se acudió a este Juzgado proponiendo formal demanda civil ordinaria contra doña Dominica y doña Maria Quirós, doña Claudia y don Teodoro Galan Quirós y don Valentin Menendez, para que como dueño que era de una tercera parte de casa, sita en esta villa y calle de Rivero, señalada con el número ochenta y cuatro, y siéndolo los mandados de las otras dos terceras partes y hallándose pro-indiviso, se proceda a su division y a la entrega por los demandados la referida tercera parte de casa que le pertenece y con entera independencia de las otras dos terceras partes restantes, nombrando al efecto peritos que procedan y practiquen dicha division, y que si dicha casa no se prestase a una cómoda y conveniente division material, que se adjudique a uno solo de los partícipes con la obligación de indemnizar a los demás condenados y en metálico la parte que les correspondía, previa tasacion judicial.

Segundo. Resultando: Que el

demandante funda su pretension y demanda; primeramente en que la referida tercera parte de casa le corresponde por herencia de su difunto padre don Benito Maqua, que la adquirió por título de compra de don Teodoro y Quirós, según escritura pública otorgada en esta villa ante don Benito Miranda Carreño, en veinticuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y de la cual se tomó razón en el antiguo Registro de Hipotecas en veintiocho del mismo, cuya copia acompaña a la demanda.

Que hallándose pro-indiviso la referida casa y no conviniéndole que sus cosas siguiesen en este estado, y teniendo en consideracion los perjuicios y disgustos que dá lugar la pro-indivision de los predios, se veía en precision de deducir al amparo de la Ley que protege y autoriza la division, la presente demanda, citando en apoyo de su pretension la Ley diez, artículo quince, Partida quinta.

Tercero. Resultando: Que citados y emplazados en forma legal los demandados, se presentaron y mostraron parte en autos doña Maria y doña Dominica Quirós y don Pedro Menendez como padre y en representación del don Valentin, no habiéndolo hecho don Pedro Galan Quirós ni don Pedro Diaz como marido de la doña Claudia Galan Quirós, a quienes y después de acusada la rebeldía que se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, se les declaró rebeldes, siguiéndose después el pleito en su rebeldía y con los Estrados del Tribunal.

Cuarto. Resultando: Que los demandados doña Maria y doña Dominica Quirós y don Pedro Menendez, contestando a la demanda por medio del Procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, manifiestan e ara y transitoriamente estar conformes con lo solicitado y pretendido en la demanda, pero no con que se les impongan las costas, como en la misma se solicita por no ser temerarios ni obrar de mala fe, y porque la acción ejecutada por el demandante con igual derecho, pudieron deducirla cualquiera de los condueños de la casa, suplicando en conclusion que se les tuviera por conformes y allanados con la demanda, y que desde luego y sin mas trámites, se fallara en este estado el pleito sin espresa condenacion de costas.

Quinto. Resultando: Que seguido después el juicio por todos sus trámites con los Estrados del Tribunal y por la rebeldía de los otros demandados, el pleito se recibió a prueba a instancia del demandante y dentro de su término, se cotejó con su original la copia de la escritura que acompaña a la demanda, y se trajo en compulsión la adjudicacion de la tercera parte de la citada casa que le fué hecho al don Francisco Javier de Maqua, en la cuenta y particion de los bienes que a su defuncion dejó su difunto padre don Benito, y alegando en conclusion, insiste el demandante en la pretension que dedujo en

su demanda, con imposición de costas a los rebeldes don Teodoro Galan Quirós y don Pedro Diaz, como marido de doña Claudia Galan Quirós, quienes con su rebeldía dieron lugar a la prosecucion de esta demanda, y

Primero. Considerando: Que el demandante ha justificado bien y plenamente su derecho a la tercera parte de la casa en cuestion, y que los demandados que han comparecido y a quienes en union con los rebeldes corresponden las otras dos terceras partes de dicha casa, están perfectamente conformes con la demanda, allanándose con lo que en la misma se solicita y pretende por el demandante, por cuya razon es de acceder y debe fallarse este pleito en el modo y forma que en la demanda se pretende.

Segundo. Considerando: Que a los demandados don Maria y doña Dominica Quirós y don Pedro Menendez, no puede considerárselos litigantes de mala fe, ni que han seguido ni dado lugar por su temeridad a que siga este pleito, puesto que desde luego se allanan a las pretensiones del demandante, y solicitando que sin mas trámites, se resolviera en este sentido el pleito.

Tercero. Considerando: Que solo en rebeldía de los otros dos demandados, ha sido la causa del seguimiento de este juicio, y que si bien no pudiese considerarse de malicioso y temerario al ausente y de ignorado paradero don Teodoro Galan Quirós, no puede decirse lo mismo respecto del don Pedro Diaz como marido de la doña Claudia, puesto que habiendo sido citado y emplazado en forma, pudo presentarse como lo hicieron los demás demandados.

Visto todo lo demás que de autos resulta y lo expuesto, solicitado y pretendido por las partes.

## FALLO: 8

Declarando como declaro, que al don Francisco Javier de Maqua, le corresponde en toda propiedad y dominio la tercera parte de la casa que es objeto de este pleito, que desde luego y por medio de peritos que al efecto y en forma legal se nombren por las partes, se proceda a la division de la referida casa, entregada al don Francisco Javier de Maqua y con completa independencia de las otras dos, la tercera parte de casa que le corresponde, y si dicha casa y a juicio de los peritos no fuese cómoda y convenientemente divisible, y con verdadera independencia, adjudiquen íntegra a uno de los partícipes, y a quien entre si y en forma legal convengan los interesados con la obligación del adjudicatario de indemnizar en metálico a los demás condueños, la parte que a cada uno le correspondía, previa tasacion y justiprecio que de la casa deberá hacerse por peritos nombrados al efecto y no se hace espresa condenacion de las costas hasta el folio treinta, pagando cada parte las hasta allí por si y para si causadas, imponiendo todas las demás solidaria y mancomunadamente a los de-

mandados rebeldes don Pedro Diaz y don Teodoro Galan Quirós.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará por la rebeldía de estos últimos en el «Boletín oficial» de la provincia y además de ser notificada en los Estrados del Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez doy fe. — Maximo Cano Rojo. — Ante mí, Ambrosio Loredo Caesta.

Lo preinserto corresponde exactamente con su original, al que hago referencia.

Para que conste, surta los efectos legales correspondientes y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Avilés a veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta. — Ambrosio Loredo Cuesta.

Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan a todos los que se consideren herederos de doña Hipólita Garcia Muñiz y Caso-Valdés, que falleció en esta villa el día cinco de Julio del año de mil ochocientos setenta y nueve, natural de la misma villa, casada con don Ramon Delor y Margolles, de cincuenta y tres años de edad, e hija de don Francisco y de doña Vicenta Caso-Valdés, difuntos, para que dentro del término de veinte días, desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho con los documentos justificativos; apercibiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente: pues así lo tengo mandado por providencia de este día en el juicio de ab intestato promovido por el Procurador don José Fernandez Braba, en nombre de Sor Ramona, Sor Adelaida y de don Francisco Garcia Muñiz y Caso-Valdés, quienes en union de doña Gertrudis, de iguales apellidos, son los que se han presentado hasta la fecha en demanda del expresado derecho.

Dado en Gijón a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta. — Segismundo Garcia Borron. — Por mandado de Su Señoría, Tomás Guisasaola y Ovies.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herreña, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial».

Imp. de Amalio Pumares.